



COMISIÓN DE  
**Trabajo**  
y Seguridad Social

**DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN  
DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE  
PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y  
NEONATAL (PROYECTOS DE LEY 3463/2022-CR Y 4076/2022-  
CR)**

**Pasión DÁVILA**

*Presidente de la comisión de  
Trabajo y Seguridad Social*



## ORIGEN DE LA AUTÓGRAFA

La autógrafa observada tiene origen en el dictamen recaído en los proyectos de ley 3463/2022-CR y 4076/2022-CR, que establece el derecho de licencia laboral con goce de haber para la trabajadora en caso de muerte fetal o perinatal”

El articulado propuesto por el dictamen considera la propuesta de la Comisión de Salud y población

En fecha 07 de noviembre de 2023 el Poder Ejecutivo, con oficio 341-2023-PR, observó la autógrafa de ley, siendo derivada a las Comisiones de Salud y Población y de Trabajo y Seguridad Social



## ¿Qué señala la autógrafa?

### LEY QUE PROMUEVE EL CUIDADO INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIO DE LA MADRE ANTE LA MUERTE Y DUELO GESTACIONAL Y NEONATAL

**Artículo 1,** Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto promover el cuidado integral y multidisciplinario de la madre ante la muerte y duelo gestacional y neonatal. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplican también al padre, en lo que corresponda.

**Artículo 2,** Definiciones: Para efectos de la presente ley se precisan los siguientes conceptos:

Muerte gestacional. Cese de las funciones vitales del feto en cualquier momento de su gestación o durante el parto y antes de la separación definitiva del cuerpo de la madre gestante.

Muerte neonatal. Muerte del recién nacido vivo desde el momento de su nacimiento hasta los 28 días completos después del nacimiento.

Duelo por muerte gestacional o neonatal. Proceso adaptativo emocional que afronta una familia cuyo hijo ha muerto durante la gestación, el parto o dentro de los 28 días posteriores al nacimiento.

Mortinato. Concebido que fallece dentro del vientre materno por cualquier causa, independientemente de su edad gestacional y peso.



## *¿Qué señala la autógrafa?*

**Artículo 3,** Instrumento técnico-normativo para el cuidado integral ante la muerte y duelo gestacional y neonatal. El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Salud, aprueba el instrumento técnico-normativo para el cuidado integral y multidisciplinario de la madre, así como del padre en lo que corresponda, ante la muerte y duelo gestacional y neonatal.

Además de los derechos contemplados en la Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, el instrumento técnico-normativo considera como lineamientos orientadores el trato humanizado y las especiales circunstancias que rodean la muerte y el duelo gestacional y neonatal.



## *¿Qué señala la autógrafa?*

### **Artículo 4,** Cuidado de la salud mental.

La madre gestante, y el padre en lo que corresponde, recibe asistencia psicoemocional especializada en los establecimientos de salud públicos, privados o mixtos, ante la muerte gestacional o neonatal. La asistencia se extiende durante toda la permanencia en el establecimiento de salud y hasta que lo disponga el profesional de la salud tratante. Sobre la base del Informe N° D001091-2023-OGAJ-MINSA, Informe N° 000278-2023/MINJUS-GA y el Informe N° 643- 2023-EF/50.04.

Asimismo, el personal de la salud recibe capacitación y asistencia psicoemocional periódica, que le permita cumplir con las disposiciones que regulan la atención de los pacientes ante la muerte y duelo gestacional y neonatal.

### **Artículo 5,** Entrega de los restos mortales a los padres.

La madre o el padre pueden solicitar, cuando sea clínicamente posible, la entrega de los restos mortales del hijo.



## *¿Qué señala la autógrafa?*

**Artículo 6,** Registro Especial para la Inscripción del Mortinato.

6.1 Se crea el Registro Especial para la Inscripción del Mortinato, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), con el objeto de permitir la individualización del mortinato.

6.2 El Registro Especial para la Inscripción del Mortinato es de carácter voluntario; contiene la asignación de los nombres y apellidos que los solicitantes señalen, y, de ser posible, el sexo, la edad gestacional, el peso al momento de la muerte, la fecha, hora y lugar de la muerte, la causa probable de muerte, y los nombres y apellidos de los progenitores solicitantes.

6.3 Esta inscripción es voluntaria, no modifica las normas contenidas en el Código Civil, no otorga derechos en general, ni derechos patrimoniales en particular, y no genera obligaciones.

6.4 La solicitud de inscripción en el registro se presenta dentro de los seis meses, contados desde la fecha en que el profesional de la salud emite el certificado de defunción fetal, en las oficinas que el Reniec habilite para tal fin. La inscripción puede ser solicitada por cualquiera de los progenitores, por ambos, o por quien ellos autoricen expresamente por escrito.

Vencido el plazo de seis meses no se puede registrar por ningún medio.



## *¿Qué señala la autógrafa?*

6.5 El Reniec emite las normas registrales complementarias que sean necesarias para la implementación del Registro Especial para la Inscripción del Mortinato." (sic.)

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** Día Nacional de la Concientización sobre la Muerte Gestacional y Neonatal:

Se declara el 15 de octubre de cada año el Día Nacional de la Concientización sobre la Muerte Gestacional y Neonatal, a fin de visibilizar la problemática y sensibilizar a la sociedad sobre el duelo que afrontan las madres y las familias. Para el efecto, el Ministerio de Salud, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, en coordinación con las entidades públicas involucradas, realizará las actividades y las campañas para la concientización.

**SEGUNDA.** Plazo para la elaboración del instrumento técnico-normativo

Dentro del plazo máximo de ciento veinte días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Salud elaborará y aprobará el instrumento técnico-normativo a que se refiere el artículo 3. Para tal efecto, podrá convocar a las personas naturales o jurídicas y a las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia.



## *¿Qué señala la autógrafa?*

### **TERCERA.** Difusión de la Ley

El Ministerio de Salud, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, difunde con pertinencia cultural los alcances de la presente ley.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA.** Registro voluntario de decesos ocurridos antes de la entrada en vigor de la ley.  
"Dentro de los seis meses posteriores a la puesta en funcionamiento del registro especial regulado en el artículo 6, y siempre que se cuente con documento emitido por un profesional de la salud que acredite fehacientemente el fallecimiento del mortinato con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se puede solicitar la inscripción del mortinato en el registro.



## *OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO*

- **Sobre el artículo 1 de la Autógrafa de Ley** sugiere incorporar dentro del objeto de la ley al padre, así como, regular en otro artículo el ámbito de aplicación de la ley.
- **Sobre el artículo 2 de la Autógrafa de Ley** cuestiona la definición de mortinato al "concebido que fallece dentro del vientre materno por cualquier causa, independientemente de su edad gestacional y peso".
- **Sobre el artículo 3 de la Autógrafa de Ley** sugiere modificar la frase "Instrumento técnico-normativo" por el término "Documento Normativo", respecto a lo que tendría que emitir el MINSA para determinar el "cuidado integral ante la muerte y duelo gestacional y neonatal",



## *OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO*

- **Sobre el artículo 4 de la Autógrafa de Ley** Sugiere terminología médica respecto a la muerte y el duelo gestacional y neonatal.
- **Sobre el artículo 5 de la Autógrafa de Ley propone texto sobre**, cuando sea clínicamente posible, la entrega de los restos mortales de su hijo."
- **Sobre el artículo 6 de la Autógrafa de Ley** propone terminología sobre un concebido fallecido y otros aspectos del mismo
- **Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley** sugiere la exclusión de la participación de las "organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia" en la elaboración y aprobación del instrumento técnico-normativos



## *CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN*

Del análisis realizado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, se desprende que ninguna de las observaciones corresponde a discernimientos o juicios de valor que pueda emitir la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, de la revisión que se ha hecho de cada una de las observaciones, no se ha podido percibir relación de los puntos aludidos con normativa de orden laboral o especificidades sobre las cuales pueda o tenga que manifestarse la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

De igual manera, es relevante señalar también, de manera complementaria, que en el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para el presente Período Anual de Sesiones 2023-2024, no se encuentra el tratamiento de temas que no estén directamente vinculados a la competencia por especialidad o materia de esta Comisión.



## *CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN*

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INHIBICIÓN** respecto a la observación del poder ejecutivo a la autógrafa de ley que promueve el cuidado integral y multidisciplinario de la madre ante la muerte y duelo gestacional y neonatal (proyectos de ley 3463/2022-CR Y 4076/2022-CR)